

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 037-2021-SUSALUD/GG

Lima, 09 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe 0698-2021-SUSALUD/OGA del 18 de mayo de 2021, de la Oficina General de Administración y el Informe N° 00352-2021/OGAJ del 04 de junio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 203 TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley;

Que, el artículo 204 del precitado cuerpo normativo prescribe que, salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos: por suspensión provisional conforme a ley (Numeral 204.1.1); cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos (Numeral 204.1.2) y; cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley (Numeral 204.1.3);

Que, a su vez, el artículo 222 de la misma norma, señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, del acto administrativo derivan dos efectos referidos a la vinculación de los sujetos obligados a su cumplimiento: la ejecutividad que es un atributo de eficacia (cualidad material) y la ejecutoriedad que está referida al atributo de coaccionar la voluntad de los demás para concretar su realización (cualidad instrumental);

Que, mediante Resolución Número Seis, de fecha 15 de diciembre 2017, del Expediente PAS 0170-2016, la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización resolvió: “ARTÍCULO 1°.- IMPONER sanción administrativa de multa ascendente a 13 UIT a la Administrada IPRESS CLÍNICA MUNDO SALUD S.A.C., en los Hechos Imputables N° 1A y 1B, por la infracción contenida en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, Anexo III Infracciones Aplicables a las IPRESS, Anexo III-A: Infracciones de Carácter General, Infracciones Leves, Numeral 11): “No contar con las unidades productoras de servicios implementadas según corresponda a su categoría”, la misma que fue notificada al administrado el 04 de enero de 2018;

Que, la Resolución Número Seis, adquirió firmeza el 26 de enero de 2018, al haber transcurrido el plazo de los quince (15) días hábiles de realizado la notificación, de acuerdo al plazo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2014-SA, apreciándose de los actuados que el administrado no interpuso recurso administrativo alguna contra ella, por lo que la misma quedó firme;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 18 de enero de 2021 y Carta S/N, de fecha 22 de abril de 2021, la IPRESS CLINICA MUNDO SALUD SAC solicita a SUSALUD, declarar la prescripción y/o perdida de ejecutoriedad de la sanción impuesta mediante Resolución Número Seis, correspondiente al procedimiento administrativo sancionador contenido en el Expediente PAS 0170-2016;

Que, mediante Informe N° 698-2021/OGA, del 18 de mayo de 2021, la Oficina General de Administración informa a la Gerencia General, sobre la solicitud presentada por la IPRESS CLINICA MUNDO SALUD SAC, a través de la cual se solicita declarar la prescripción y/o perdida de ejecutoriedad de la sanción impuesta en el procedimiento administrativo sancionador contenido en el Expediente PAS 0170-2016, manifestando que, de la evaluación de los actuados en el Expediente PAS N° 0170-2016, se advierte que al haber transcurrido en demasía el plazo para iniciar las acciones de cobranza, se habría cumplido con el segundo supuesto contemplado en el numeral 204.1.2 del artículo 204 del TULO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Informe N° 0352-2021/OGAJ, de fecha 04 de junio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General, su opinión respecto a la solicitud de perdida de ejecutoriedad de la Resolución Número Seis, presentada por la IPRESS CLINICA MUNDO SALUD SAC, concluyendo que el acto administrativo en mención ha perdido ejecutoriedad en sus efectos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 204.1.2 del artículo 204 del TULO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que así lo declare;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde el inicio de acciones legales para la cobranza de multa impuesta a la IPRESS CLÍNICA MUNDO SALUD S.A.C., tomando en cuenta que la ejecución forzosa en sede administrativa ha sido agotada, no obstante, el título habilitante se mantiene vigente, existiendo una obligación de dar suma de dinero que puede ser exigido en la vía extrajudicial y/o judicial a través de la Procuraduría Pública de Susalud.;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la perdida de ejecutoriedad de la Resolución Número Seis del Expediente PAS 0170-2016, solicitada por la IPRESS CLINICA MUNDO SALUD S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina General del Administración, efectúe la notificación del presente acto resolutorio al administrado IPRESS CLINICA MUNDO SALUD S.A.C.

Artículo 3.- DISPONER que la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Salud adopte las acciones pre judiciales y judiciales que correspondan a su cargo, en la que se exija el pago de la multa impuesta por Resolución N° 6 en el PAS 0170-2016.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SUSALUD, el inicio de las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidad administrativa, en cuanto a los servidores que han conllevado a la declaración de pérdida de ejecutoriedad.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese y comuníquese.

**WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS
GERENTE GENERAL**